

Denuncia de Obligaciones de Transparencia:
DOT/166/2024.

Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**

Sujeto Obligado: **Municipio de García, Nuevo León.**

Consejera Ponente: **Lic. Brenda Lizeth González Lara.**

Monterrey, Nuevo León, a 04 de diciembre de 2024.

Resolución de los autos que integran el expediente **DOT/166/2024**, en la que, de conformidad con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León¹, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la denuncia, respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **X** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales de **agosto de 2024**, en razón de que se ha subsanado en la **PNT**, la publicación del formato en análisis.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto de Transparencia		Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Mexicana, Carta Magna.	Política	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.		Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la materia. -Ley rectora. -Ley de Transparencia del Estado.		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Lineamientos.		Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Lineamientos técnicos Generales		Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

¹http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

	Pública del Estado de Nuevo León que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia.

Vistos: la denuncia, el informe con justificación, el dictamen realizado por la Coordinación de Denuncias de este Instituto de Transparencia, y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y,

RESULTANDO

PRIMERO: Denuncia. El 23 de octubre del 2024, se presentó la denuncia de la obligación de transparencia a través de la PNT, en la cual se indica básicamente que el **Municipio de García, Nuevo León**, no cuenta con la información en la PNT de los gastos por conceptos de viáticos y representación.

SEGUNDO: Admisión. El 28 de octubre de 2024, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley de la materia, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **X** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, **de agosto de 2024**, esto en la **PNT**; registrándose el presente asunto en el libro correspondiente bajo el número de expediente **DOT/166/2024**.

TERCERO: Emplazamiento. El 30 de octubre de 2024, mediante oficio OF-INFONL-SE-DAJ-CN-4024-2024, se notificó al **Municipio de García, Nuevo León**, de la denuncia promovida en su contra, para que, dentro de un término de 03 días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera un informe con justificación con relación a los hechos o motivos de la denuncia.

CUARTO: Informe con justificación. El 13 de noviembre de 2024, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir el informe con justificación solicitado.

QUINTO: Dictamen de Verificación. El 21 de noviembre del 2024, se realizó la verificación virtual correspondiente a la información denunciada.

SEXTO: Cierre de instrucción y estado de resolución. El 25 de noviembre de 2024, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución la actual denuncia.

SÉPTIMO: Cuenta a la Consejera Presidenta. El 27 de noviembre de 2024, se acordó dar vista del presente proyecto de resolución a la Consejera Presidenta de este Órgano Autónomo **Brenda Lizeth González Lara**, para que con fundamento en el numeral Décimo noveno de los Lineamientos, para que lo ponga a consideración del Pleno de este Instituto de Transparencia.

OCTAVO: Resolución. Atendiendo la denuncia, el informe con justificación, la verificación virtual, y cuanto más consta en autos, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, 44, tercer párrafo, 54, fracción V, 121 y demás relativos de la Ley que nos rige, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Legislación aplicable y Competencia.

a) Legislación aplicable.

Tal y como quedó asentado en el auto de admisión, el presente asunto se rige bajo los preceptos establecidos en la Ley de la materia, así como los Lineamientos², de la Ley que nos rige; por lo que, al hacerse mención en este fallo respecto a los citados ordenamientos, se hace alusión a los indicados en este considerando.

Por otra parte, la obligación del sujeto obligado denunciado para dar cumplimiento con la normatividad de transparencia, según lo expuesto en la denuncia de mérito, se sustenta en la fracción **X** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales.

De igual forma, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 207, de la Ley que nos compete, en suplencia de sus disposiciones será aplicable la Ley

² http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_procedimiento_denuncia_14_06_2018.pdf

de Justicia Administrativa para el Estado, y en defecto de ésta, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

b) Competencia.

Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer sobre la presente denuncia, en virtud de los siguientes razonamientos:

Que la competencia de este Instituto de Transparencia para conocer sobre la presente denuncia, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución del Estado, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44 tercer párrafo y 54, fracciones IV y V, de la Ley que nos rige.

Además, cuenta con la atribución de verificar que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares, la información que para tal efecto precisa la Ley de la materia y resolver las denuncias por su incumplimiento, en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley rectora.

Por lo tanto, al tratarse el presente procedimiento de una denuncia formada con motivo del supuesto Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 95, de la Ley que nos compete, este Instituto de Transparencia es competente para resolver lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en la presente denuncia, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan, de conformidad con el numeral vigésimo quinto de los lineamientos. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia que en su rubro dice: "**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.**"³

En este orden de ideas, de los autos que integran el presente procedimiento, no se desprende que se haya hecho valer por las partes alguna

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/214276>

causal de improcedencia; además, este órgano garante no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el capítulo IV, vigésimo quinto, de los Lineamientos aplicables.

TERCERO. Análisis y fondo del asunto.

Al respecto, se procede al estudio de los hechos constitutivos de la denuncia, del informe con justificación, de la verificación virtual realizada por la Coordinación de Denuncias de este Instituto de Transparencia, y las demás constancias que obren en autos para determinar la resolución correspondiente.

a) Denuncia.

Descripción de la denuncia:
conforme a los lineamientos técnicos generales, se exorta al sujeto obligado a cumplir con la carga de información de dicha fracción

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
95_X_Gastos por concepto de viáticos y representación	NLA95FXA	2024	Agosto
95_X_Gastos por concepto de viáticos y representación	NLA95FXA	2024	Septiembre
95_X_Gastos por concepto de viáticos y representación	NLA95FXA	2024	Octubre

b) Admisión.

Se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige, de la obligación de transparencia contenida en la fracción **X** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, de **agosto de 2024** esto en la **PNT**.

Por otra parte, se desechó la pretensión de denunciar septiembre y octubre de 2024, toda vez que, a la fecha de la denuncia, el sujeto obligado no se encontraba obligado a tener publicada la información.

c) Informe justificado.

El sujeto obligado compareció a rendir su informe, en tiempo y forma, manifestó medularmente lo siguiente:

(...)

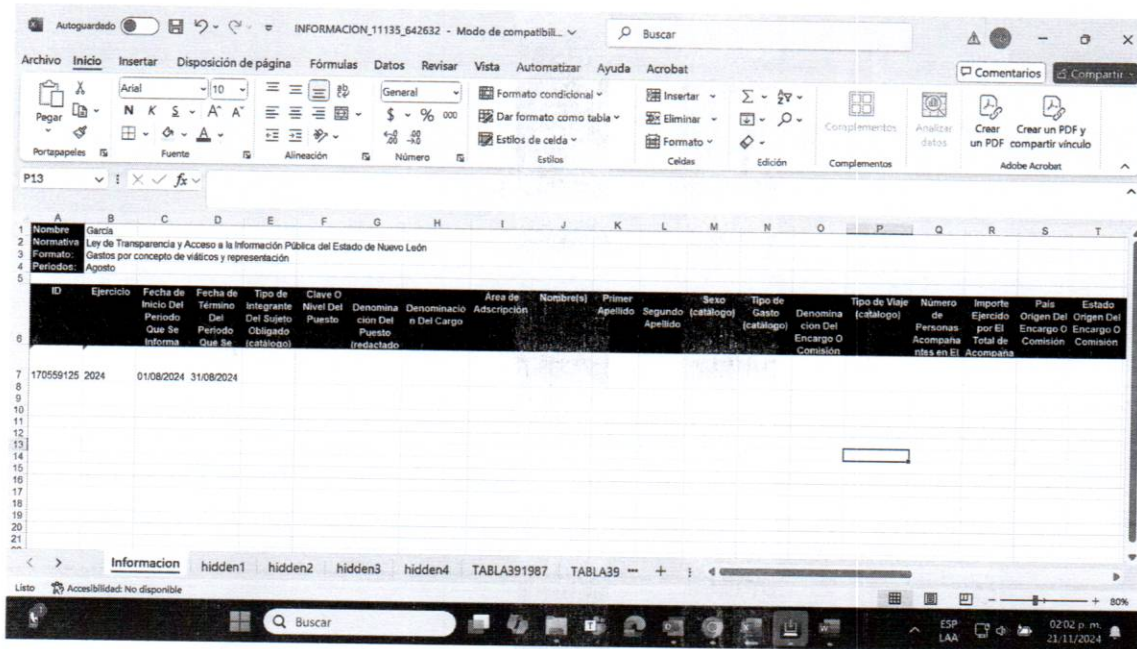
...la Dependencia a mi cargo realizó la carga de los formatos de lineamiento general, relativos al artículo 95 fracción X- inciso A, para efecto de que fueran difundidos en el Sistema de Portales de Transparencia...

(...)

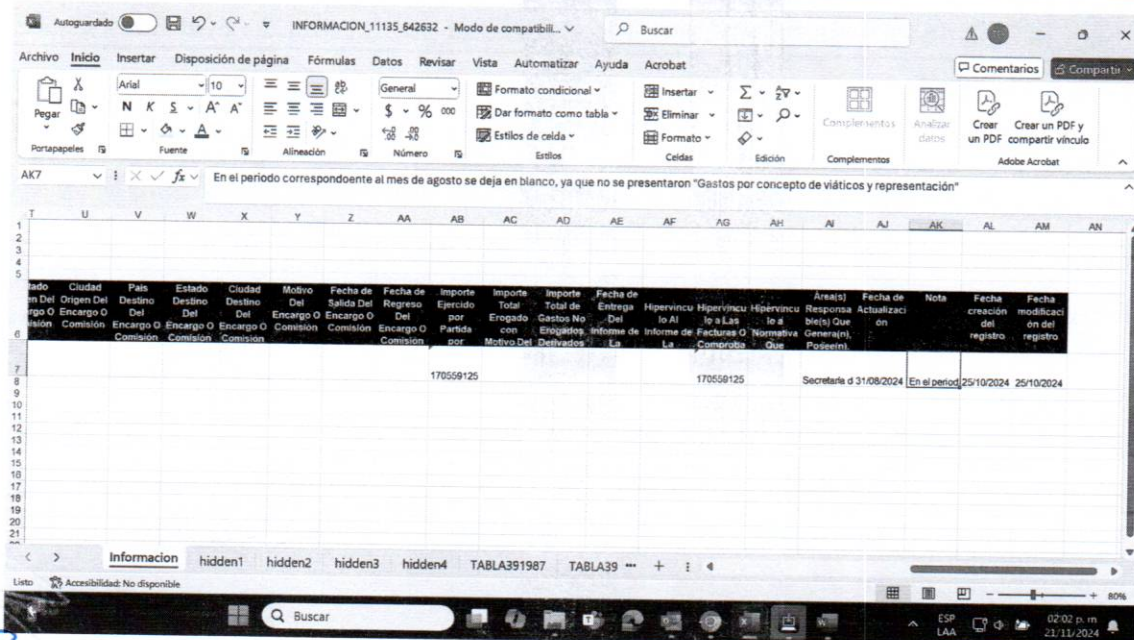
d) Dictamen de verificación virtual.

La Coordinación de Denuncias, de conformidad a los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación, en su Título Primero Disposiciones Generales, Capítulo II de las Bases y Principios del Procedimiento, apartado Quinto, realizó la verificación virtual correspondiente, respecto de las obligaciones de transparencia denunciadas, y a fin de no hacer una resolución extensa se reproduce únicamente lo siguiente:

(...)



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo	Fecha de Término Del Periodo	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación Del Puesto	Denominación Del Cargo	Área de Adscripción	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo	Tipo de Gasto	Denominación Del Encargo O Comisión	Tipo de Viaje	Número de Personas Acompañadas	Importe Ejercido por el Encargo O Comisión	Paga	Estado Del Encargo O Comisión
7	170559125	2024	01/08/2024	31/08/2024															



Estado Del Encargo O Comisión	Ciudad Del Origen Del Encargo O Comisión	País Del Destino Del Encargo O Comisión	Estado Del Destino Del Encargo O Comisión	Ciudad Del Destino Del Encargo O Comisión	Motivo Del Encargo O Comisión	Fecha de Salida Del Encargo O Comisión	Fecha de Regreso Del Encargo O Comisión	Importe Ejercido por el Encargo O Comisión	Importe Total Del Encargo O Comisión	Importe Total Del Encargo O Comisión	Fecha de Entrega Del Encargo O Comisión	Hipervínculo Del Encargo O Comisión	Hipervínculo Del Encargo O Comisión	Hipervínculo Del Encargo O Comisión	Hipervínculo Del Encargo O Comisión	Área Del Encargo O Comisión	Fecha de Actualización Del Encargo O Comisión	Nota Del Encargo O Comisión	Fecha de Creación Del Encargo O Comisión	Fecha de Modificación Del Encargo O Comisión
								170559125				170559125				Secretaría d	31/08/2024	En el periodo	25/10/2024	25/10/2024

(...)

CONCLUSIÓN

- Publica el formato de la obligación de transparencia contenida en la fracción **X** del artículo **95**, de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, de **agosto de 2024**.

De lo anterior se advierte que deja celdas vacías, publicando la siguiente leyenda en el apartado de nota: "En el periodo correspondiente al mes de agosto se deja en blanco, ya que no se presentaron "Gastos por concepto de viáticos y representación.

(...)"

Información que al haber sido obtenida de la página oficial de internet, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y puede ser invocado por este órgano garante, puesto que son datos que aparecen en una página electrónica oficial por medio de la cual se permite consultar a los gobernados entre otros servicios, la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 95 de la Ley de Transparencia del Estado, el nombre de sus servidores públicos, el organigrama, el directorio de sus empleados, etc.

Lo anterior se encuentra apoyado por el siguiente criterio jurisprudencial cuyo rubro es el siguiente: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."**⁴

Asimismo, cabe destacar que, el artículo 83 de la Ley de la materia, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares en sus sitios de internet y a través de la PNT, las obligaciones de transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley antes citada, lo cual permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en las leyes de la materia.

⁴Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Página: 2470. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>

e) Análisis y estudio de fondo del asunto.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no la denuncia de mérito.

En primer término, tenemos que el 15 de diciembre de 2017, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió los Lineamientos Técnicos Generales⁵, que contienen, los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con los cuales hasta el 17 de junio del año 2019, los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, se regían, esto para los efectos de publicación y difusión de la información de sus obligaciones de transparencia, según su naturaleza.

Ahora bien, cabe destacar que el 14 de mayo de 2019, **el Pleno de este organismo autónomo emitió** los Lineamientos Técnicos Generales⁶, los cuales **entraron en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, es decir, el 18 de junio del año 2019**, mismos que son de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados del Estado, los cuales fueron reformados recientemente el 08 de mayo de 2024⁷.

Asimismo, los lineamientos antes señalados tienen como finalidad definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley de la materia y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, contemplando las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir

⁵ http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamiento_de_Obligaciones_y_Anexos.pdf

⁶ http://www.cotai.org.mx/descargas/Lineamientos_tecnicos_y_Anexos_08_04_2021.zip

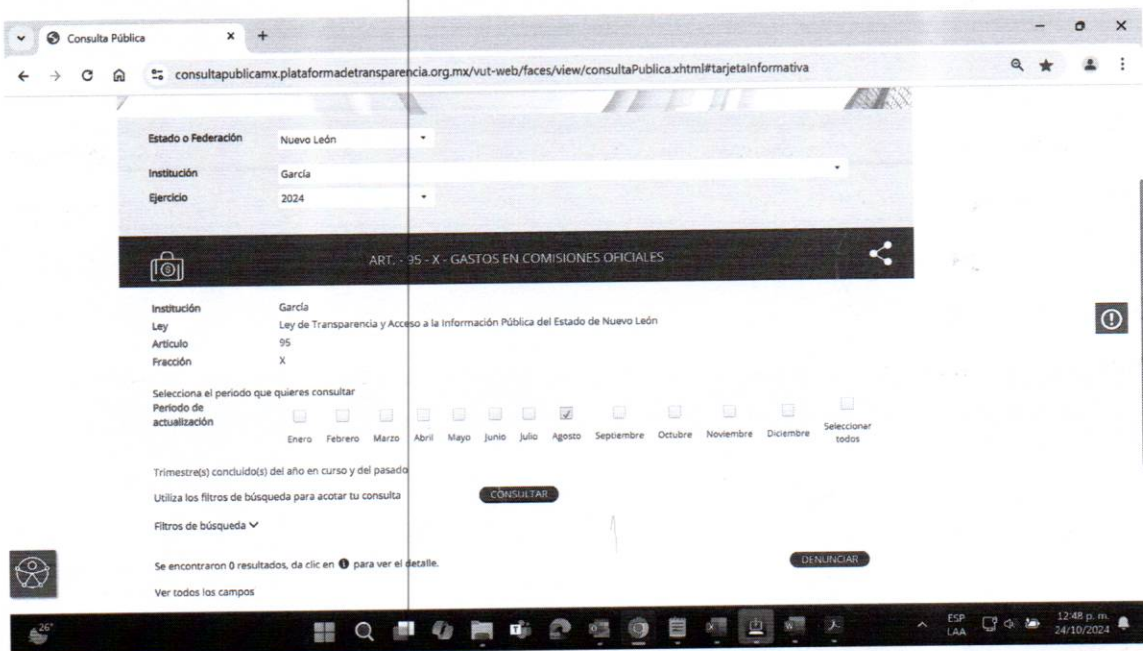
⁷ https://info.nl.mx/descargas/Ref_Lineamientos_Tecnicos_Estatales_2024.zip

con sus obligaciones de transparencia.

En el apartado cuarto, se establece que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 83 de la Ley Transparencia del Estado, la información derivada de las obligaciones de transparencia, en el título Quinto de la citada Ley.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, el particular denunció que el Municipio de García, Nuevo León, no tenía en la PNT, la información de los gastos por conceptos de viáticos y representación, respecto de agosto del 2024.

Previo a la admisión de la denuncia, se realizó una captura de pantalla en la PNT, relativa a la obligación denunciada, misma que obra agregada al expediente, la cual se tare a la vista a continuación:



Consulta Pública

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Estado o Federación: Nuevo León

Institución: García

Ejercicio: 2024

ART. - 95 - X - GASTOS EN COMISIONES OFICIALES

Institución: García

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León

Artículo: 95

Fracción: X

Selecciona el periodo que quieres consultar

Período de actualización: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

Ver todos los campos

CONSULTAR

12:48 p. m. 24/10/2024

- No publica el formato.

En ese sentido, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **X** del artículo **95** de la ley de la materia, formato **A** de los lineamientos técnicos generales, de **agosto de 2024**, esto en la **PNT**.

The screenshot shows the Microsoft Excel 2019 interface. The title bar indicates the file name is 'INFORMACION_11135_642632 - Modo de compatibil...' and the current view is 'Modo de compatibil...'. The ribbon is set to 'Inicio' (Home), and the 'Fuente' (Font) group is active, showing options for font face, size, bold, italic, underline, and color. The spreadsheet area displays a table with the following columns: 'Origen Del Encargo', 'País Destino', 'Estado Del Encargo', 'Ciudad Destino', 'Motivo Del Encargo', 'Fecha de Salida Del Encargo', 'Fecha de Regreso Del Encargo', 'Importe Ejercido por Partida', 'Importe Total Erogado', 'Importe Total de Gastos No Erogados', 'Fecha de Entrega Del Informe de La', 'Hipervínculo a las Facturas', 'Hipervínculo a los Comprobantes', 'Hipervínculo a los Documentos', 'Área(s) Responsables Que Generen', 'Fecha de Actualización', 'Nota', 'Fecha creación del registro', and 'Fecha modificación del registro'. The table contains data for a record with 'Importe Ejercido por Partida' of 170559125, 'Fecha de Entrega Del Informe de La' of 25/10/2024, and 'Fecha creación del registro' of 25/10/2024. The status bar at the bottom indicates 'Accesibilidad: No disponible'.

De lo anterior, se advierte que se encuentra publicado el formato correspondiente a los gastos por conceptos de viáticos y representación, de agosto de 2024, observándose que deja celdas vacías, sin embargo, en la nota señala que en el periodo correspondiente al mes de agosto no se presentaron gastos por concepto de viáticos y representación.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, para este órgano autónomo es claro que el sujeto obligado ha subsanado en la **PNT** la publicación del formato relativo a los gastos por conceptos de viáticos y representación de agosto de 2024.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Declaratoria del asunto.

De conformidad con lo fundado y motivado en el considerando anterior, en relación con los Lineamientos, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la presente denuncia, toda vez que el sujeto obligado subsanó en la **PNT** la publicación de la obligación de transparencia denunciada, contenida en la fracción **X** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, de **agosto de 2024**.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto de Transparencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1º y 6º de la Constitución Política Federal, así como los diversos 10 y 162, de la Constitución del Estado, en concordancia con los diversos 1, 38, 44, 54, fracción V y 121, de la Ley que nos compete, así como también con los Lineamientos, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la denuncia, respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **X** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, de **agosto de 2024**, en razón de que se ha subsanado en la **PNT**, la publicación del formato respecto del cual versa la denuncia que nos ocupa.

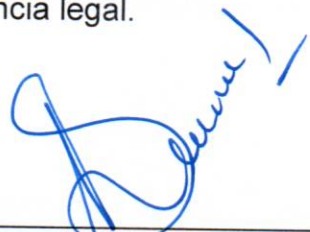
SEGUNDO: De conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia del Estado, notifíquese a las partes conforme lo ordenado en autos.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 122 de la Ley que nos rige, en

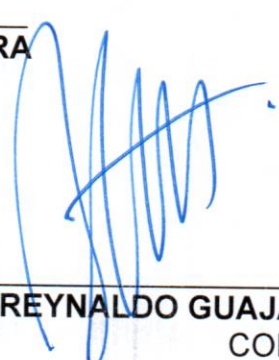
comunión con el numeral vigésimo cuarto segundo párrafo de los Lineamientos, si el denunciante no se encuentra satisfecho con el presente fallo, podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Vocal **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y del Consejero Vocal **FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto de Transparencia, celebrada el 04 de diciembre de 2024, firmando al calce para constancia legal.



LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ
CONSEJERO VOCAL



DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA
CONSEJERA VOCAL



LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ
CONSEJERA VOCAL



LIC. FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS
CONSEJERO VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL **04 DE DICIEMBRE 2024**, DENTRO DEL EXPEDIENTE **DOT/166/2024**, QUE VA EN TRECE PÁGINAS.



1900-1901

1901-1902

1902-1903

1903-1904

1904-1905

1905-1906

1906-1907

1907-1908